CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00759-2026-2031-CD
RU 58958-CD
05 NOVIEMBRE 2026 09:22 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA IMPEDIR QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE MANTENGAN DEUDAS TRIBUTARIAS CONTRATEN CON EL ESTADO

Los diputados del Grupo Parlamentario "Ahora Nación", a propuesta del diputado **CÉSAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA IMPEDIR QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE MANTENGAN DEUDAS TRIBUTARIAS CONTRATEN CON EL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar un impedimento para contratar con el Estado aplicable a las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias o aduaneras exigibles en procedimiento de cobranza coactiva, conforme a las condiciones y excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la integridad y responsabilidad fiscal en las contrataciones públicas, promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, proteger los recursos del Estado y garantizar condiciones equitativas de participación entre los proveedores, mediante restricciones objetivas y proporcionales que respeten los derechos constitucionales de los administrados y aseguren la continuidad de los servicios públicos.

Artículo 3. Incorporación del numeral 5 al párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N.° 32069

Se incorpora el numeral 5 al párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

(...)

5. Impedimentos derivados de deudas tributarias y aduaneras exigibles.

Tipo 5.A. Las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias o aduaneras administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), exigibles en cobranza coactiva conforme a la legislación tributaria, cuyo importe total actualizado sea superior a cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT), siempre que exista un procedimiento de cobranza coactiva iniciado y vigente.

El impedimento se aplica a nivel nacional, mientras subsistan las condiciones que lo originan, y comprende la participación en procedimientos de selección, la presentación de ofertas, la suscripción de nuevos contratos y la intervención como subcontratista, de acuerdo con la presente ley.

No se configura el impedimento cuando la deuda se encuentre válidamente suspendida o cuando el obligado cuente con aplazamiento o fraccionamiento aprobado y vigente, siempre que cumpla las condiciones exigibles del beneficio. Tampoco se configura respecto de deudas cuya exigibilidad coactiva haya cesado conforme al Código Tributario.

El impedimento cesa cuando la SUNAT confirme la extinción de la deuda que lo originó o la desaparición de cualquiera de las condiciones legales para su aplicación.

La verificación se efectúa mediante mecanismos de interoperabilidad, con respeto de la reserva tributaria, la protección de datos personales y el derecho de rectificación de la información inexacta.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la inaplicación temporal del impedimento cuando resulte indispensable para evitar el desabastecimiento de bienes o servicios esenciales, mediante decisión motivada de la entidad contratante, sustentada en la inexistencia de alternativas razonables y sujeta a control posterior.

(...).

Artículo 4. Incorporación de un literal al párrafo 31.2 del artículo 31 de la Ley N.° 32069

Se incorpora el literal e) al párrafo 31.2 del artículo 31 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

«Artículo 31. Ficha Única del Proveedor (FUP)

(...)

31.2. En la FUP se informa respecto de los proveedores que tengan los siguientes impedimentos previstos en el párrafo 30.1 del artículo 30:

(...)

e) Derivados de deudas tributarias y aduaneras exigibles: Tipo 5.A.

(...).

Artículo 5. Verificación del impedimento

La dependencia encargada de las contrataciones de cada entidad contratante verifica la existencia del impedimento previsto en el Tipo 5.A, mediante la Ficha Única del Proveedor y los mecanismos de interoperabilidad que se implementen con la SUNAT.

La información utilizada para determinar el impedimento debe encontrarse actualizada y permitir la identificación de la deuda exigible, su importe y el estado del procedimiento de cobranza coactiva, sin revelar información protegida por la reserva tributaria que no resulte indispensable para dicha verificación.

El proveedor tiene derecho a solicitar la corrección de la información errónea y a acreditar la inexistencia o el cese de la causal de impedimento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria.

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley N° 32069 en un plazo no mayor de noventa (90) días, estableciendo los mecanismos de verificación, actualización de información, subsanación de errores e inaplicación excepcional del impedimento.

SEGUNDA. Interoperabilidad institucional.

La SUNAT y el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en coordinación con las entidades competentes, implementan los mecanismos de intercambio de información necesarios para la aplicación de

la presente ley, observando las disposiciones sobre reserva tributaria y protección de datos personales.

TERCERA. Contratación vigente.

El impedimento incorporado por la presente ley se aplica a los procedimientos de contratación iniciados a partir de su entrada en vigor. No afecta la validez ni determina, por sí solo, la resolución de los contratos perfeccionados con anterioridad.

CUARTA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de la adecuación reglamentaria prevista en la primera disposición complementaria final.

La aplicación efectiva del impedimento requiere la implementación de los mecanismos de interoperabilidad y verificación establecidos en la presente ley.

Lima, 02 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 11:51:06-0500

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 11:24:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 14:56:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 11:24:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 13:15:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 16:53:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA PÚBLICO

La presente iniciativa legislativa aborda un problema de coherencia institucional entre dos ámbitos fundamentales de la gestión pública: la administración tributaria y el sistema de contratación estatal.

La situación que se pretende regular se presenta cuando personas naturales o jurídicas mantienen obligaciones tributarias o aduaneras exigibles, sometidas a procedimientos de cobranza coactiva, y simultáneamente, pueden participar en procedimientos de selección o acceder a nuevos contratos financiados con recursos públicos, siempre que no se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos legalmente establecidos.

La existencia de una deuda tributaria no implica necesariamente una conducta fraudulenta, ni permite presumir la falta de capacidad técnica o económica del contribuyente. Sin embargo, cuando dicha deuda supera un umbral económicamente significativo y se encuentra en cobranza coactiva vigente, surge una circunstancia objetiva que puede justificar una evaluación legislativa diferenciada respecto del acceso a nuevas contrataciones estatales.

Esta problemática presenta diversas dimensiones.

En primer lugar, una dimensión de responsabilidad fiscal. El cumplimiento de las obligaciones tributarias constituye un componente esencial del financiamiento de los servicios públicos y de la sostenibilidad de las finanzas estatales. La persistencia de obligaciones exigibles en cobranza coactiva puede afectar la oportunidad de la recaudación y generar mayores costos administrativos para su recuperación.

En segundo lugar, una dimensión de equidad competitiva. Los proveedores que cumplen oportunamente sus obligaciones tributarias asumen los costos derivados de dicho cumplimiento. Frente a ellos, otros operadores económicos pueden mantener obligaciones exigibles impagas y continuar participando en el mercado de contratación pública. Esta circunstancia plantea la necesidad de evaluar mecanismos que promuevan condiciones de competencia compatibles con la responsabilidad fiscal, sin establecer restricciones desproporcionadas.

En tercer lugar, una dimensión de integridad institucional. La administración pública debe procurar que sus procedimientos de contratación sean consistentes con los principios que orientan la gestión de los recursos públicos. Ello comprende la adopción de medidas objetivas, transparentes y verificables para identificar situaciones que el legislador considere relevantes para contratar con el Estado.

En cuarto lugar, una dimensión de articulación administrativa. La información sobre la exigibilidad de las obligaciones tributarias y aduaneras se encuentra bajo

administración de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mientras que las entidades contratantes operan dentro del sistema nacional de contratación pública. Por consiguiente, la implementación de un impedimento de esta naturaleza requiere mecanismos de interoperabilidad que permitan realizar verificaciones oportunas y confiables.

La propuesta plantea atender dicha situación mediante la incorporación de un impedimento legal sujeto a condiciones acumulativas: que exista una deuda tributaria o aduanera administrada por la SUNAT, que sea exigible en cobranza coactiva, que su importe total actualizado supere cinco UIT y que exista un procedimiento coactivo iniciado y vigente.

De esta manera, la iniciativa no propone restringir indiscriminadamente la contratación con contribuyentes que mantengan cualquier deuda, sino establecer una consecuencia jurídica delimitada para una situación específicamente definida por la ley.

2. INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, SOSTENIBILIDAD FISCAL

La sostenibilidad de las finanzas públicas depende, entre otros factores, de la capacidad del Estado para recaudar oportunamente los ingresos legalmente establecidos y administrarlos de manera eficiente. En el sistema tributario peruano, la cobranza coactiva constituye un mecanismo de ejecución de obligaciones tributarias exigibles.

Esta distinción resulta fundamental para la propuesta legislativa, puesto que permite evitar que cualquier controversia tributaria, deuda no vencida o importe sujeto a suspensión sea considerado automáticamente un impedimento para contratar con el Estado.

La iniciativa identifica tres riesgos de política pública que justifican examinar la incorporación de una regulación específica.

a) Riesgo de desarticulación entre la política de recaudación y la contratación estatal.

La administración tributaria desarrolla procedimientos destinados a obtener el cumplimiento de obligaciones exigibles, mientras que las entidades públicas ejecutan recursos presupuestales mediante la contratación de proveedores. Sin un mecanismo normativo de articulación, ambas actividades pueden desarrollarse de manera independiente aun cuando se refieran a un mismo operador económico.

La propuesta pretende establecer una conexión jurídicamente delimitada entre ambos sistemas, sin sustituir las competencias de la SUNAT ni convertir a las entidades contratantes en órganos de cobranza tributaria.

b) Riesgo de afectación de la igualdad de condiciones entre proveedores.

El cumplimiento tributario constituye una obligación general de los agentes económicos. No obstante, la introducción de restricciones para contratar debe considerar que los impedimentos reducen el universo de potenciales proveedores y pueden afectar la concurrencia competitiva. Por ello, el proyecto establece un umbral superior a cinco UIT y exige la existencia de cobranza coactiva vigente, con la finalidad de distinguir los supuestos que pretende regular de incumplimientos de menor cuantía o de situaciones tributarias cuya exigibilidad se encuentra suspendida.

c) Riesgo de afectación de la continuidad de los servicios públicos.

Una prohibición absoluta podría generar dificultades de abastecimiento cuando determinados bienes o servicios esenciales dependan de un número reducido de proveedores para atender esta eventualidad; la propuesta contempla la inaplicación temporal y excepcional del impedimento, mediante decisión motivada de la entidad contratante, cuando resulte indispensable evitar el desabastecimiento y no existan alternativas razonables.

Esta excepción busca conciliar el objetivo de responsabilidad fiscal con la obligación estatal de garantizar la continuidad de las prestaciones públicas esenciales, en consecuencia, la iniciativa configura un mecanismo de prevención institucional cuyo funcionamiento debe observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, competencia y debido procedimiento.

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo normativo que fortalezca la responsabilidad fiscal y la integridad en las contrataciones públicas mediante la incorporación de un impedimento para contratar con el Estado aplicable a personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias o aduaneras administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva, por un importe total actualizado superior a cinco UIT, siempre que exista un procedimiento coactivo iniciado y vigente, garantizando el respeto de los derechos de los administrados y la continuidad de los servicios públicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Incorporar en el artículo 30 de la Ley N° 32069 una causal específica de impedimento para contratar con el Estado, denominada Tipo 5.A, sustentada en condiciones tributarias objetivas y legalmente verificables.
b) Promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y aduaneras mediante un mecanismo preventivo asociado al acceso a nuevas contrataciones públicas.
c) Fortalecer la coherencia entre la administración tributaria y el sistema de contratación pública, mediante mecanismos de interoperabilidad institucional entre la SUNAT y el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
d) Incorporar el impedimento propuesto en la Ficha Única del Proveedor, facilitando su identificación y verificación por las entidades contratantes.

4. FUNDAMENTOS

Fundamento Constitucional

La propuesta legislativa encuentra sustento en los principios constitucionales que regulan la actuación del Estado, la administración de los recursos públicos, el ejercicio de la potestad tributaria y las libertades económicas reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano.

a) Artículo 76 de la Constitución Política del Perú: contrataciones y adquisiciones del Estado.

El artículo 76 establece el marco constitucional para la contratación pública, disponiendo que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se efectúen conforme a los procedimientos y condiciones legalmente establecidos.

Este mandato permite al legislador regular los requisitos y condiciones de participación de los proveedores, siempre que las restricciones introducidas sean compatibles con los derechos fundamentales y los principios constitucionales aplicables.

En ese sentido, la incorporación de un impedimento asociado a deudas tributarias exigibles constituye una decisión de política legislativa que debe justificarse por su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

b) Artículo 74: potestad tributaria y principios constitucionales tributarios.

El artículo 74 reconoce la potestad tributaria del Estado y establece límites para su ejercicio, entre ellos el respeto de los derechos fundamentales.

La propuesta se relaciona con este mandato en tanto busca promover el cumplimiento de obligaciones tributarias válidamente exigibles.

Sin embargo, el impedimento proyectado no constituye un tributo ni modifica directamente los elementos esenciales de las obligaciones tributarias. Se trata de una condición legal de acceso a determinadas relaciones contractuales con el Estado.

Por consiguiente, su constitucionalidad debe examinarse principalmente desde el régimen de contratación pública y los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

c) Artículo 2, inciso 2: derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho a la igualdad exige que las diferencias de trato establecidas por el legislador respondan a criterios objetivos y razonables.

La propuesta introduce una distinción entre proveedores según su situación tributaria, pero no comprende cualquier incumplimiento. Exige un importe superior a cinco UIT, la exigibilidad coactiva de la deuda y la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente.

Estos elementos buscan establecer un criterio objetivo de diferenciación. No obstante, la justificación del umbral de cinco UIT y la necesidad de impedir la contratación, en lugar de adoptar medidas menos restrictivas, deben ser sustentadas durante la evaluación legislativa.

d) Artículos 58 y 59: economía social de mercado y libertad de empresa.

La Constitución reconoce la iniciativa privada y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria dentro de los límites establecidos por el ordenamiento constitucional.

El impedimento propuesto restringe temporalmente la posibilidad de acceder a determinadas contrataciones públicas, pero no impide, por sí mismo, el ejercicio general de actividades empresariales en el mercado privado.

La restricción debe ser examinada teniendo en cuenta su alcance nacional, su aplicación a personas naturales y jurídicas y su efecto sobre la concurrencia de proveedores.

e) Artículo 139, inciso 3: debido proceso.

El respeto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional exige que las decisiones estatales que afecten derechos se encuentren sujetas a garantías suficientes.

En el ámbito administrativo, dichas garantías se proyectan sobre la posibilidad de conocer las razones de una decisión, cuestionar información incorrecta y utilizar los mecanismos de impugnación previstos legalmente.

Por ello, la propuesta reconoce expresamente el derecho del proveedor a solicitar la corrección de información errónea y acreditar la inexistencia o el cese de la causal.

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La propuesta legislativa se inserta en la evolución del régimen peruano de contrataciones públicas y en las disposiciones que regulan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La fórmula legal no identifica proyectos de ley anteriores que hayan propuesto exactamente el mismo impedimento, ni incorpora estadísticas oficiales sobre la cantidad de proveedores con deudas tributarias en cobranza coactiva.

En consecuencia, no corresponde afirmar la existencia de iniciativas legislativas idénticas ni atribuirles números de proyecto sin una verificación documental específica.

Para el análisis legislativo definitivo, resulta pertinente solicitar información al OECE y a la SUNAT sobre la cantidad de proveedores potencialmente comprendidos, la distribución de sus deudas y su participación en los procedimientos de contratación pública.

6. SECTORES COMPROMETIDOS

La propuesta legislativa involucra a distintas entidades y sectores del Estado, cuyas competencias deben articularse para asegurar su aplicación efectiva.

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
b) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
c) Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
d) Entidades contratantes del Estado
e) Contraloría General de la República
f) Sector empresarial y proveedores del Estado

7. CUADRO COMPARATIVO Y ALCANCES DE LA PROPUESTA

La iniciativa plantea modificar los artículos 30 y 31 de la Ley N° 32069, incorporar reglas de verificación y establecer disposiciones complementarias para su implementación.

El siguiente cuadro presenta los principales cambios propuestos.

REGULACIÓN VIGENTE DE REFERENCIA	PROPUESTA LEGISLATIVA
30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:	30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:
	Se incorpora el numeral 5 al párrafo 30.1 del artículo 30, en los siguientes términos:
1. Impedimentos de carácter personal:	**(...)**
2. Impedimentos en razón del parentesco:	**5. Impedimentos derivados de deudas tributarias y aduaneras exigibles.**

3. Impedimentos para personas jurídicas o por representación:	**Tipo 5.A. Las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias o aduaneras administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), exigibles en cobranza coactiva conforme a la legislación tributaria, cuyo importe total actualizado sea superior a cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT), siempre que exista un procedimiento de cobranza coactiva iniciado y vigente.** **El impedimento se aplica a nivel nacional, mientras subsistan las condiciones que lo originan, y comprende la participación en procedimientos de selección, la presentación de ofertas, la suscripción de nuevos contratos y la intervención como subcontratista, de acuerdo con la presente ley.** **No se configura el impedimento cuando la deuda se encuentre válidamente suspendida o cuando el obligado cuente con aplazamiento o fraccionamiento aprobado y vigente, siempre que cumpla las condiciones exigibles del beneficio. Tampoco se configura respecto de deudas cuya exigibilidad coactiva haya cesado conforme al Código Tributario.** **El impedimento cesa cuando la SUNAT confirme la extinción de la deuda que lo originó o la desaparición de cualquiera de las condiciones legales para su aplicación.** **La verificación se efectúa mediante mecanismos de interoperabilidad, con respeto de la reserva tributaria, la protección de datos personales y el derecho de rectificación de la información inexacta.** **Excepcionalmente, podrá autorizarse la inaplicación temporal del impedimento cuando resulte indispensable para evitar el desabastecimiento de bienes o servicios esenciales, mediante decisión motivada de la entidad contratante, sustentada en la inexistencia de alternativas razonables y sujeta a control posterior.** **(...).**
4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros:	

31.2. En la FUP se informa respecto de los proveedores que tengan los siguientes impedimentos previstos en el párrafo 30.1 del artículo 30: a) De carácter personal: tipos 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E. b) Por parentesco: tipos 2.A, 2.B y 2.C. c) Respecto de personas jurídicas o por representación: tipos 3.C y 3.D. d) Derivados de sanciones administrativas, civiles y penales o por inclusión en otros registros: tipos 4.A, 4.C, 4.D y 4.E.	31.2. En la FUP se informa respecto de los proveedores que tengan los siguientes impedimentos previstos en el párrafo 30.1 del artículo 30: **Se incorpora el literal e) al párrafo 31.2 del artículo 31, en los siguientes términos:** (...) **e) Derivados de deudas tributarias y aduaneras exigibles: Tipo 5.A.** (...).

8. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La incorporación de una consecuencia jurídica vinculada a determinadas deudas exigibles en cobranza coactiva podría generar incentivos para que los proveedores regularicen oportunamente sus obligaciones tributarias y aduaneras.

No obstante, la magnitud de este efecto dependerá del número de proveedores comprendidos, de sus condiciones financieras y de la capacidad de respuesta frente al nuevo régimen.

9. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta legislativa tiene naturaleza tributaria, administrativa y contractual, por lo que no establece directamente nuevas actividades productivas, proyectos de infraestructura ni modificaciones a los estándares de protección ambiental.

En consecuencia, no se identifica un impacto ambiental directo derivado de la incorporación del impedimento propuesto.

Se concluye que la iniciativa no presenta impactos ambientales directos identificables a partir de su fórmula legal.